



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-05-0371-2016, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-0430-2017 de 20 de abril de 2017 que otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTO en favor de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.625.898-4, para las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en el predio urbano con Matricula Inmobiliaria N°. 008-62328, en la jurisdicción del Municipio de Carepa Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-1013-2022 de 28 de abril de 2022 por medio de la cual CORPOURABA hace un requerimiento a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, para la realización de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que por medio del Radicado N°. 200-34-01.59-3588 de 23 de mayo del 2022, la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, le da repuesta a esta Autoridad Ambiental del requerimiento realizado por medio de Resolución No. 200-03-20-1013-2022 de 28 de abril de 2022, aportado la caracterización de agua residuales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revaluación documental el día 26 de julio de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1989-2022 de 26 de julio de 2022.

6. Conclusiones

Los resultados de laboratorio allegados por el usuario indican que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales correspondiente a una trampa de grasas, localizado en las instalaciones de la EDS ZEUSS LAS PLAYAS perteneciente a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. cumple con los valores máximos admisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 para actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

La sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS) dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución N° 200-03-20-03-1013 del 28 de

X

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

abril del 2022, el cual consiste en realizar una caracterización anual del vertimiento informando con 15 días de anticipo la fecha de realización.

Al entrar en vigencia el plan nacional de desarrollo Ley 1955 de 2019 el cual en su artículo 13 indica que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, al tratarse de una disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado, previo tratamiento, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado es contratada con el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado para este caso AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por la sociedad, ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS) en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución N° 200-03-20-01-0430 del, 20 de abril de 2017, requerida mediante Resolución N° 200-03-20-03-1013 del 28 de abril del 2022.

Debido a que la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS) ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017 y que al entrar en vigencia el plan nacional de desarrollo Ley 1955 de 2019 el cual en su artículo 13 indica que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo y que en concordancia con el Artículo 14 de la mencionada Ley, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento actualmente es contratada con el operador de la red de alcantarillado del municipio de Carepa (AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P), por ende mientras se encuentre vigente la Ley 1955 del 2019, se recomienda no realizar ninguna actuación en contra de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LAS PLAYAS).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

Folios: 0

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Al respecto, el artículo 13 de la ley 1955 de 2019 Establece lo siguiente:
REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0430-2017 de 20 de abril de 2017, a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, tiene como objeto verter aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en el predio urbano con Matricula Inmobiliaria N°. 008-62328, en la jurisdicción del Municipio de Carepa Departamento de Antioquia. Según el Artículo 3º de la mencionada Resolución, establece las obligaciones a cargo del titular del permiso ambiental.

Que Considerando las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, en lo relacionado con la no obligatoriedad de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, para los permisos otorgados se expedirá acto administrativo correspondiente a la no exigibilidad del permiso de vertimientos.

Que por lo tanto se hace necesario acoger la información presentada por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, en lo referente a las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en el predio urbano con Matricula Inmobiliaria N°. 008-62328, en la jurisdicción del Municipio de Carepa.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia la sociedad INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, por no tener obligaciones pendientes; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, en función del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, no obstante la titular del permiso ambiental debe seguir dándole cumplimiento al plan de contingencia para el derramen de hidrocarburo establecido en las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, por lo tanto se hace necesario y en consecuencia el expediente N°. 161002-007-05 quedara abierto exclusivamente para el cumplimiento del plan de contingencia.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

X

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0430-2017 de 20 de abril de 2017, en beneficio de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, en lo referente a las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en el predio urbano con Matricula Inmobiliaria N°. 008-62328, en la jurisdicción del Municipio de Carepa.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, deberá seguir dándole cumplimiento al plan de contingencia establecido para el derramen de hidrocarburo en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA.

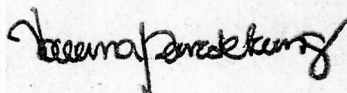
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución para el derramen de hidrocarburo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con NIT 900.325.898-4, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

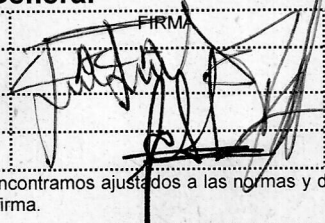
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		junio 27 de 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0371-2016